Villarrica, 04 de abril de 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA GENERAL
Fecha 04 ABR. 2013 Hora 14:50
Firma Liz Román
Expte. 001699 Fojas: -6-

Señor
Prof. Ing. José Félix González Fernández, Rector
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, como responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, con el objeto de elevar a su consideración el Dictamen de fundamentación, ampliado con las consideraciones que derivan de las observaciones realizadas por la DNCP, por **Nota DNCP N° 6148 de fecha 11 de marzo de 2013**, con el objeto de llevar adelante el procedimiento de contratación para el **Desarrollo del Proyecto Ejecutivo Etapa I del Campus de la UNVES**", en la **Modalidad de Contratación por Excepción**

En tal sentido expresamos cuanto sigue:

I. Antecedentes.

La **UNVES, adquirió un inmueble** de casi 20 hectáreas para la construcción de su campus universitario, a fin de **proyectar una infraestructura acorde a las necesidades propias** de una institución de educación superior para lo cual **se dispuso la realización de un Programa de Motivación** para que **alumnos, docentes y funcionarios**, contribuyan con ideas en el delineamiento del perfil del futuro Campus Universitario, **exponiendo los mismos sus pensamientos** de la Facultad y de la Universidad de sus sueños.

Dichas **ideas fueron conceptualizadas** por asesores académicos de la UNVES de la Talla del **Prof. Dr. RAMIRO DOMINGEZ CODAS** y el asesoramiento del reconocido profesional Paraguayo **Arq. ERNESTO MESA LAGRAVE**, quien en su experiencia ha desarrollado trabajos de este tipo (en la planificación de la urbanización del lado paraguayo de la Itaipú Binacional y de la Universidad Nacional de Asunción) pero sin la magnitud que la UNVES pretende, **un enfoque integral proyectado a 50 años**.

Conforme a esto **se ha planificado proyectar todo el campus universitario de una sola vez**, teniendo en cuenta el universo de las necesidades de la Institución como tal y su proyección en el futuro, a través de un ANTEPROYECTO DE DESARROLLO CONCEPTUAL ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNVES, para lo cual **se realizaron consultas** con la **Asociación Paraguaya de Arquitectos**, el **Centro Paraguayo de Ingenieros** y la **Cámara Paraguaya de la Construcción, desafortunadamente no encontrando una Institución** o **profesionales** con experiencia en proyectos y especialización para **la elaboración del proyecto** que la UNVES pretendía, pues si el campus universitario es producto de la planificación, el diseño y el esmero en cuidar de los detalles propios de la misma, difícilmente puede alcanzar un resultado donde la coherencia, el equilibrio y la armonía conformen un espacio atractivo y agradable para alumnos y profesores y toda la comunidad educativa que la conforma.

Es así que **la UNVES pudo concretar** en el **Ejercicio Fiscal 2011**, la **Contratación por Excepción** con la **UNSAM de la República Argentina**, la **elaboración del ANTEPROYECTO DE DESARROLLO CONCEPTUAL ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNVES**, (ID - 223688), sustentado en un convenio específico en el cual se delimitaban los derechos y obligaciones conjuntas, siendo dicho **trabajo finalizado y entregado** a la UNVES **en el plazo y conforme a las expectativas esperadas.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO · LEY Nº 3.208

En vista a estos antecedentes, pasamos a realizar las siguientes manifestaciones:

II. Marco legal invocado.

La contratación pretendida y ajustada a la necesidad de la UNVES se enmarca dentro de la causal de contratación por el procedimiento de excepción, contemplado en el artículo 33, inciso a) de la Ley N° 2051/03 y su reglamentación, el artículo 69 del Decreto N° 21.909/03 que regulan las contrataciones públicas.

Articulo 33, Ley N° 2051/03: *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*
a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Esta disposición se desarrolla en el artículo 70 del Decreto N° 21.909/03, que dispone: *Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.*
La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:

1- *que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*
2- *que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase;*
3- *que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo;*

III. Explicación de cada uno de los extremos de la excepción.

IV. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Naturalmente, la contratación pretendida en este procedimiento no constituye una obra de arte, o la adquisición de un bien cuyo régimen de utilización o comercialización se encuentre supeditada a las disposiciones inherentes a los derechos marcarios o registro de patentes.

La necesidad de la UNVES recae en el desarrollo del proyecto del campus universitario, como continuidad al Anteproyecto del desarrollo conceptual y de diseño, derivado del convenio celebrado por esta Universidad con la UNSAM en el año 2011.

Desde este punto de vista, la ejecución del proyecto ejecutivo pretendido, como derivación y continuidad del anteproyecto elaborado por la UNSAM, no puede sino ser ejecutado por la misma ya que únicamente de esa forma se garantizará la continuidad eficiente y sobre todo, que prevea desde su inicio a fin el cumplimiento de los estándares técnicos que deben observarse en materia de proyectos de infraestructura para la conformación del campus universitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO
LEY Nº 3.208

De la lectura de la norma general en el contexto de los antecedentes señalados y que motivan la contratación, se infiere que en primer lugar, el proyecto ejecutivo que la UNVES necesita llevar adelante, únicamente puede realizarse por los profesionales pertenecientes a la UNSAM que han elaborado y participado en la preparación del Anteproyecto de desarrollo conceptual del campus de la Universidad Nacional de Villarrica.

De la lectura integral e interpretación estricta del artículo 33 y reglamentación, pasaremos a desarrollar y exponer los motivos que sustentan el cumplimiento de cada extremo señalado en la norma:

- ***El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.***

La elaboración del **ANTEPROYECTO DE DESARROLLO CONCEPTUAL ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNVES** realizado en el año 2011, mediante la contratación por excepción (ID - 223688), es el antecedente inmediato y generador de los derechos de continuidad que asisten a la UNSAM para la ejecución del Proyecto Ejecutivo del objetivo final pretendido por la UNVES que es la de contar con un campus universitario, acorde a la vanguardia en materia de infraestructura universitaria, tal como màs arriba se apuntaba.

Desde este punto de vista, la ejecución del proyecto ejecutivo pretendido, como derivación y continuidad del anteproyecto elaborado por la UNSAM, no puede sino ser ejecutado por la misma de modo a contar con la garantía de una continuidad eficiente y sobre todo, que prevea desde su inicio a fin el cumplimiento de los estándares técnicos que deben observarse en materia de proyectos de infraestructura para campus universitarios.

Debemos convenir en que el concepto de derechos exclusivos al que la norma hace referencia no se circunscribe a la simple materialización de un mandato otorgado para el uso de una marca o patente determinada o investir el carácter de permisionario para la comercialización de un bien. El derecho que surge desde la creación de una obra (anteproyecto) es independiente y subyacente en todas las derivaciones que se sucedan.

En efecto, no está demás traer a colación lo indicado en el artículo 3° de la Ley N° 1.328/1998 "De Derecho de autor y Derechos conexos", que en su parte establece: *"...Los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra, independientes del método de fijación inicial o subsecuente* ***y su goce o ejercicio no estará supeditado al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad****"*

Y precisamente, la misma ley de contrataciones públicas extiende la casuística aplicable a *"otros derechos exclusivos"*, es decir, previendo que los derechos de autor no se circunscriben únicamente a la demostración material de la misma.

Todo esto, otorga la certeza de que corresponde la ejecución del desarrollo del anteproyecto realizado por la UNSAM, con el desarrollo del Proyecto Ejecutivo necesario para la consecución del campus universitario.

La necesidad actual de la UNVES recae en el desarrollo del proyecto ejecutivo del campus universitario, como continuidad del Anteproyecto del desarrollo conceptual y de diseño, derivado del convenio celebrado por esta Universidad con la UNSAM en el año 2011.

- ***Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase.***

Señalado el elemento de exclusividad que posee la UNSAM para la ejecución del proyecto ejecutivo, es preciso abordar la experiencia y especialidad de dicha institución en ejecución de proyectos arquitectónicos de complejos universitarios, *ya que la misma posee un equipo de profesionales*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA ESPÍRITU SANTO
LEY N° 3.208

***interdisciplinarios que se ocupan única y exclusivamente al estudio y al proyecto de los espacios necesarios para el desarrollo de la actividad educativa*.**

La **planificación de un campus entra en concordancia con el desarrollo integral de sus actividades**, absorbe demandas cuantitativas de magnitud y revisa contenidos y acciones de la actividad propias de la vida universitaria, en tal sentido, **la Universidad Nacional de San Martin es una casa de estudios terciarios** de carácter público que desde el **año 1992**, se ha **abocado a la realización de una planificada rehabilitación de los componentes arquitectónicos,** que en la **ciudad sede de la Universidad** era considerada como un conjunto emblemático de infraestructuras históricas pertenecientes al sistema de ferrocarril antiguo.

Entre los **diseños arquitectónicos se destacan**, por ejemplo, La **restauración de Tanques de Combustible preexistentes en el campus en Aulas** de Danzas pertenecientes a la Escuela de Artes de la Universidad y un laboratorio de Microelectrónica; la **restructuración de un edificio de tornavías en Escuela de Teatro**; un Edificio destinado a las áreas de gobierno de la Universidad con distribución ajustada a las necesidades funcionales; el **Edificio del Laboratorio de Bioseguridad con características especiales adecuada a los usos de cada área**; un Instituto de Investigaciones Biotecnológicas que engloba funciones de investigación y alto grado de desarrollo; Salón de Eventos con capacidad para 680 personas destinado a actividades de teatro, Circo y Conferencias entre otras obras de alta arquitectura que orientado a responder en gran medida las normas más exigentes de infraestructura en materia universitaria.

La **UNSAM** además **cuenta con experiencia especifica en otros proyectos arquitectónicos** como ser el proyecto para la **Universidad Nacional de Rio Negro**, el cual fue desarrollado mediante un Convenio suscripto con la citada Universidad para el desarrollo del claustro universitario, entre los que se destacan Aulas, Laboratorios, biblioteca y un estudio de TV. Igualmente, y mediante un convenio de la misma naturaleza, han llevado a cabo proyectos ejecutivos con obras ejecutadas para la Universidad Nacional de Villa María de la Republica Argentina, concluyendo un Salón Auditorio, Comedor estudiantil, vivienda universitaria, entre otros.

A fin de **demostrar las razones** para que **nuevamente** la **UNSAM realice el DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO** PARA EL CAMPUS DE LA UNVES, se hace necesario primeramente **precisar** que el **concepto de campus sustituye al concepto de edificio**, la misma es **parte de un proceso integral de planeamiento académico, administrativo y físico** y los conjuntos de esta naturaleza llevan asociadas necesariamente las posibilidades de flexibilidad y versatilidad ante demandas no siempre previsibles. Esta cuestión **no sólo** incide en las posibilidades de **transformación física de sus inmuebles, se refiere también a sus aspectos constructivos, es decir, en la modulación de sus sistemas, en la economía de sus elementos y, por ende, en los aspectos formales de la composición, de forma de conseguir una unidad armónica del conjunto**.

El **campus**, en este sentido, es **el ámbito donde transcurre la vida universitaria**, fuente de conocimiento, enseñanza y reflexión disciplinaria e interdisciplinaria y, por tanto, **tiene un alcance cualitativo que supera un problema simplemente dimensional**. **Involucra,** necesariamente, **circunstancias de ubicación y determina rasgos espaciales distintivos de su concepción arquitectónica y urbanística**. En este sentido, su **significado cultural**, la **complejidad de sus funciones educacionales** y la **escala de la masa estudiantil** que **se reúne y desplaza en forma colectiva por su interior constituyen la medida determinante de sus espacios**.

Del mismo modo, **dado la diversificada dotación de servicios que requiere para su funcionamiento un campus**, la **planificación y el diseño de este conjunto supone un problema urbanístico especial**, por lo que el campus se define como un recinto aparte, un complejo autosuficiente; **y en ese sentido la UNSAM cuenta con personal altamente especializado y permanente que trabajan continuamente en la planificación, diseño y la adecuación** de Unidades Educativas.

En este sentido, la UNSAM se erige como la institución más adecuada y apta para realizar el proyecto en tiempo y costes óptimos.

No se trata en este caso de una decisión arbitraria de la Convocante en la determinación de la forma más adecuada y eficiente de satisfacer una necesidad, sino que justamente, la especificidad del trabajo a ser realizado, la experiencia en materia de diseños arquitectónicos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA DE ESTUDIOS
LEY Nº 3208

universitarios, amalgamados con lo que se debe ofrecer a un cuerpo estudiantil para el óptimo desarrollo de las capacidades y aptitudes, exigen que esta Convocante no pueda optar sino por dar continuidad al proyecto en convenio con la Universidad de San Martin, puesto que de otra manera no existiría garantía de que en la integralidad del proyecto fuere eficazmente concluida.

Para comprender la sustancialidad respecto a que sea el mismo proyectista a quien se le encargue la realización del proyecto ejecutivo, debe entenderse que el mismo requiere de conocimientos específicos en materia educativa y la experiencia de haber realizado proyectos similares anteriormente.

- ***Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.***

Hemos señalado que la realización del anteproyecto realizado por la UNSAM en el año 2011, fruto de una contratación al amparo de las disposiciones y principios de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, le otorga suficiente exclusividad para el desarrollo del proyecto ejecutivo, como derivación de todos los estudios de zonificación, planificación y diseño conceptual del Convenio y Contratación celebrado y ejecutado en el año 2011.

De esta forma, no sólo vemos que subsiste una necesidad obligada de recurrir a la UNSAM para contratar la ejecución del proyecto ejecutivo, sino además, persiste un derecho sobre el anteproyecto realizado que garantiza y hace necesario continuar con la misma prestación de los servicios.

- ***Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo.***

El **pedido de contratación por excepción** con la **Universidad Nacional de San Martín de la República de Argentina**, se basa en que **el mismo de continuidad** al ANTEPROYECTO DE DESARROLLO CONCEPTUAL ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNVES, efectuando el DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA EL CAMPUS DE LA UNVES, **considerando que la UNSAM como Institución Universitaria** (y no un arquitecto o grupo de arquitectos) **conoce todas las realidades citadas anteriormente para la concreción de este tipo de proyectos**.

Debe señalarse que, ciertamente, continuar la ejecución del proyecto por un ente ajeno a los conceptos de complejos universitarios pondría en grave riesgo la consecución en forma oportuna y acorde a las necesidades que enfrenta la UNVES en materia de infraestructura universitaria, lo cual desecharía todos los esfuerzos hasta aquí realizados por esta casa universitaria en pos de otorgar al cuerpo estudiantil una sede universitaria de avanzada.

Resulta importante señalar que, en el marco de las atribuciones de ambas universidades, en materia de acuerdos interinstitucionales, y teniendo en cuenta el antecedente que precede a la realización de la contratación que en esta oportunidad se pretende, el precio que se acuerda en el Convenio N° 2 como contraprestación a la UNSAM por la realización del anteproyecto está ajustado razonablemente a la amplitud de los trabajos por realizar y la calidad esperada, que se sustentan en la peramente colaboración que marcan los acuerdos hasta aquí logrados entre ambas universidades, con provecho mayoritario por parte de nuestro país, en razón a la vasta experiencia de la UNSAM en proyectos arquitectónicos de universidades, lo cual refuerza el hecho de que la misma es la única Institución capaz de prestar los servicios a ser contratados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO
LEY Nº 3.208

- ***Conclusión.***

Todas estas consideraciones y argumentaciones de hecho: Acreditación de la necesidad de la Convocante de desarrollar el campus universitario; Existencia de un Contratista no sustituible con la experiencia y grado de especialización requeridos; Existencia de derechos y obligaciones derivadas de un Convenio y contratación anteriores celebrado con el mismo contratista; Imposibilidad de contar con servicios distintos, sino con potenciales perjuicios para la Convocante a no obtener la satisfacción esperada en los servicios contratados; dan cuenta suficiente de que en virtud al Convenio N° 2, celebrado entre la UNVES y la UNSAM para el desarrollo del proyecto ejecutivo en su primera etapa, se enmarca en los extremos exigidos por la norma para la justificación de un procedimiento de excepción, en virtud al inciso a) "Contrato con una persona jurídica en razón a derechos exclusivos, el cual se ceñirá con exclusividad a las condiciones estipuladas en el Convenio Específico de fecha 21 de noviembre de 2012, y ejecutado por el responsable del anteproyecto en representación de la UNSAM, debiendo esta última cumplir con las condiciones y no incurrir en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado paraguayo en los términos del artículo 40 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

Se recomienda dictar acto administrativo, dando por acreditada la contratación por vía de la excepción previsto en el inciso a) del artículo 33 de la Ley 2051/03, a los efectos de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su difusión en el portal, por el plazo establecido en la reglamentación y a los efectos de poner a conocimiento de terceros, asumiendo la UNVES todas las consecuencias y/o impugnaciones que pudieran darse en su curso.

Prof. Arq. Ernesto Meza Lagrave
Decano – Facultad de Arquitectura e Ingeniería
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

Prof. Abog. Karina Leske
Asesora Jurídica
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO
LEY N° 3.208

Lic. Manuel García Benítez
Director – Unidad Operativa de Contrataciones
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo